

los artículos del 1,130 al 1,271 del Código Civil del Distrito Federal de 1884, ocurrimos á vd. pidiendo que se reconozca el derecho de propiedad literaria de los modelos referidos, á cuyo efecto acompañamos dos ejemplares de los mismos, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil citado.

Atento lo anteriormente dicho,

A vd. C. Ministro pedimos, que previos los trámites del caso, se registre nuestra obra y se nos expida la certificación de que trata el art. 1,234 del precitado Código.

Salvatierra, 17 de Diciembre de 1897.—*Rafael Sámano*.—Rúbrica.—*L. Muñoz Montelongo*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

¶ Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 17 del mes de Diciembre próximo pasado, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de un esqueleto de Contrato de aparcería Agrícola; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también,

en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 27 de 1897.—P. A. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—CC. Lic. Rafael Sámano y D. Muñoz Montelongo.—Salvatierra.—Guanajuato.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 79.—Abril 2 de 1898.

NUMERO 334.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

María Robinson Wright, ante vd. como mejor proceda, comparezco y respetuosamente expongo:

Que he escrito un libro titulado "Picturesque México," y deseando que nadie pueda aprovecharse legalmente de su contenido, vengo á declarar que me reservo lo propiedad literaria y artística del mencionado libro, para lo cual acompaño los cuatro ejemplares que marca el Código Civil del Distrito Federal.

México, 24 de Diciembre de 1897.—*María Robinson Wright*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 24 del mes próximo pasado, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de un libro titulado "Picturesque México," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 3 de 1898.—P. A. D. S.: *J. N. García*.—Sra. María Robinson Wright.

Es copia. México, Enero 3 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 89.—Abril 14 de 1898.

NUMERO 335.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª.—Núm. 7,590.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 28 de Marzo de 1898, por el C. José Dolores Villamar, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Morelia, del Estado de Michoacán, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por haber dejado transcurrir el plazo fijado, sin proponer al perito que debía encargarse

del deslinde respectivo, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. José Dolores Villamar en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado, volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Abril 18 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Pedro Rangel G., Agente de tierras en el Estado de Michoacán.—Morelia.

Es copia. México, Abril 18 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 104.—Mayo 2 de 1898.

NUMERO 336.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.^a—Núm. 7,619.

Examinado el expediente relativo al denuncia pre-

sentado el día 1.^o de Octubre de 1893, por el C. Juan Flores, de un terreno baldío sito en el Municipio de Atemanica, del Estado de Jalisco; y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber hecho la designación de perito para el levantamiento de los planos, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Juan Flores, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá dicho interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Abril 20 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Jalisco.—Guadalajara.

Es copia. México, Abril 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 106.—Mayo 4 de 1898.

NUMERO 337.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.^a—Número 7,623.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 4 de Junio de 1897, por el C. Rafael Aldama, de un terreno baldío sito en la Municipalidad de Acambay, del Estado de México, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber ministrado las estampillas para su tramitación, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Rafael Aldana, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Abril 20 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de México—Toluca.

Es copia. México, Abril 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 107.—Mayo 5 de 1898.

NUMERO 338.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión, de la facultad que le concedió por Decreto de 29 de Mayo del año próximo pasado, para la reorganización de los establecimientos penales en el Distrito Federal."

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 7 de Mayo de 1898.—*González Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Mayo 7 de 1898.

NUMERO 339.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Circular.

El Presidente de la República se ha servido disponer que no obstante la prohibición expresa en la 1ª de las instrucciones de la Circular que en 29 de Abril último, comuniqué á vd. por la vía reservada, insertándole la nota de la Secretaría de Relaciones que contiene la citada instrucción, recomiendo á vd. de una manera especial, como lo hago, que por ningún motivo y para que sea un hecho la estricta neutralidad de

la República en el Conflicto Hispano-Americano, se despache barco alguno, que lleve á su bordo auxilio de víveres ó dinero, y que impida se celebren reuniones públicas, con el objeto de coleccionar recursos para auxiliar á alguna de las potencias beligerantes.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Libertad y Constitución. México, Mayo 4 de 1898.

Es copia de la original que certifico.—*Alejandro Pezo*.

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Mayo 7 de 1898.

NUMERO 340.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Eje-

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXI.—35.

cutivo la ley de 17 de Diciembre de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Lic. Luis Méndez, en la de los Sres. Charles E. Grannis y Delbert J. Haff, para el establecimiento de una línea de vapores.

Art. 1º Se concede á los Sres. Charles E. Grannis y Belbert J. Haff, ó á la Compañía que al efecto organicen, el derecho de establecer y explotar, dentro de un año contado desde la promulgación del presente Contrato, una línea de vapores que hará el servicio entre los puertos de Port Arthur, Sabine Pass y Galveston en los Estados Unidos del Norte y los puertos de Tampico y Veracruz en la Costa del Golfo de México bajo las condiciones siguientes:

Art. 2º Los concesionarios podrán también previa oportuna notificación de la Secretaría de Comunicaciones, prolongar tal servicio á los puertos de Tuxpam, Alvarado, Coatzacoalcos, Frontera, El Carmen, Campeche, Progreso y otros puertos mexicanos del Golfo ó á cualquiera de ellos desde los citados puertos de los Estados Unidos ó otros en las costas de dicho país, sea sobre el Atlántico ó sobre el Golfo de México.

Art. 3º Los concesionarios se comprometen á recibir conducir y entregar en las Administraciones de Correos en los puertos Mexicanos ó Extranjeros en que tocaren sus vapores de acuerdo con este Contrato, y libre de todo gasto para el Gobierno Mexicano, toda la correspondencia pública y oficial, los impresos y los bultos postales que fueren entrenados á sus agentes, en la inteligencia:

I. Que los vapores de los concesionarios no harán menos de un viaje en cada mes al puerto de Tampico ó á Veracruz partiendo desde Port Arthur, Sabine Pass ó Galveston con libertad de hacer otros viajes en fechas indeterminadas según les pareciere conveniente, partiendo de los mismos puertos ó de otros en los Estados Unidos del Norte sobre las costas del Atlántico ó del Golfo de México, siempre que se compruebe que son vapores de la Empresa ó fletados por más de seis meses.

II. Que los concesionarios podrán determinar en el caso de cada viaje extraordinario, los puertos mexicanos á que habrá de destinar sus vapores y que han de tocar tanto á la ida como al regreso, llenándose también la estipulación señalada antes, respecto á propiedad ó fletamiento.

Art. 4º Los agentes de la Compañía notificarán á los Administradores de Correos en los puertos mexicanos en que los vapores hicieren escala, la salida de éstos, á lo menos con dos horas de anticipación.